

movido por Pedro Domecq, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos estimar y estimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez, en nombre y representación de «Pedro Domecq, S.A.», contra los acuerdos de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y de la Dirección General de Trabajo de la entonces Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 30 de mayo y 9 de diciembre de 1986 respectivamente, el último resolviendo recurso de alzado frente al primero, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos ordenar y ordenamos la devolución de la sanción si hubiera sido ingresada. Sin costas.

Sevilla, 6 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3015/89, interpuesto por Sociedad Auxiliar de Distribución, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3015/89, promovido por Sociedad Auxiliar de Distribución, S.A. (SAUDISA), sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de «Sociedad Auxiliar de Distribución, S.A.» y anulamos los acuerdos impugnados por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 6 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1740/90, interpuesto por Montajes Metálicos Basauri, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1740/90, promovido por Montajes Metálicos Basauri, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que desestimamos el recurso interpuesto por Montajes Metálicos Basauri, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, las que consideramos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 6 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1909/90, interpuesta por Banco de Andalucía, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo

de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1909/90, promovido por Banco de Andalucía, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 6 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2010/90, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2010/90, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 6 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4016/90, interpuesto por Empresa Municipal de Abastecimiento y Soneamiento de Aguas de Sevilla, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4016/90, promovida por Empresa Municipal de Abastecimiento y Soneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador D. Manuel Martín Toribio, en nombre y representación de EMASESA, S.A., contra la ya referenciada resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, debemos confirmar y confirmamos la misma por su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 6 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4304/90, interpuesto por Banco de Andalucía, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4304/90, promovido por Banco de Andalucía, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador D. Augusto Atalaya Fuentes, en nombre y representación del Banco de Andalucía, S.A. contra las resoluciones objeto de la presente, que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 6 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 24 de marzo de 1992, por la que se regulan las elecciones a miembros de las Asambleas generales y presidentes de las Federaciones andaluzas de deportes.

El artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de "Deporte y Ocio", efectivamente transferidas mediante Real Decreto 4096/82 de 29 de Diciembre.

En uso de tales competencias se dictó el Decreto 146/85 de 26 de Junio "por el que se regula la Constitución, Estructura y Fines de las Federaciones Andaluzas de Deporte" que en materia electoral fue desarrollado por sucesivas Ordenes de 12 de Julio de 1985, 8 de Agosto de 1986 y 16 de Marzo de 1988, que dotaban a las Federaciones Andaluzas y Provinciales de deportes de estructuras y normas de funcionamiento democráticas y representativas.

En virtud de los artículos del Decreto 146/85, se impone acometer un nuevo proceso electoral en dichas federaciones, por ser 1992 año Olímpico, y cesar en sus mandatos los representantes miembros de la Asamblea y los Presidentes de dichas entidades, elegidos anteriormente.

Con el firme propósito de subsanar deficiencias y lagunas normativas, detectadas en la anterior normativa, y en virtud de las atribuciones que me vienen conferidas en la Ley 6/83 de 21 de Julio y de lo dispuesto en el artículo 8 y la Disposición Final Primera del Decreto 146/85 de 26 de Junio.

DISPONGO

CAPITULO I - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SU COMPOSICION

Artículo 1.- La Asamblea General es el Organó Supremo de representación, decisión y fiscalización de las Federaciones Andaluzas de Deportes, y en ellas estarán representadas las Asociaciones Deportivas, Deportistas, Entrenadores-Técnicos y Jueces-Arbitros.

Artículo 2.1.- Las Asambleas Generales estarán compuestas por un máximo de 80 miembros. No obstante, la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía podrá resolver autorizando una Asamblea General con mayor número de miembros, previa solicitud motivada por parte de la Federación Andaluza interesada, que se adjuntará a la documentación electoral. Dichos miembros serán elegidos por y entre los distintos estamentos deportivos en las siguientes proporciones:

- Las Asociaciones Deportivas reunirán conjuntamente el 60% de los miembros elegibles de la Asamblea General.
- Los Deportistas reunirán el 20% de los miembros elegibles de la Asamblea General.
- Entrenadores-Técnicos y Jueces-Arbitros reunirán conjuntamente el 20% del resto de miembros elegibles de la Asamblea General.

2. La inexistencia de alguno de estos estamentos supondrá automáticamente la acumulación de las plazas que le correspondiesen a los restantes estamentos en las mismas proporciones que se indican en el apartado anterior.

3. Como norma general, las Federaciones Andaluzas de Deportes reservarán un número fijo de plazas en sus respectivas circunscripciones electorales, para cada uno de los estamentos, en función del número de fichas, licencias, altas o inscripciones existentes en cada una de aquéllas, estableciéndose un mínimo de 1 plaza por estamento y circunscripción.

4. Si en alguna circunscripción, el reparto proporcional de plazas diera lugar a un resultado decimal, se redondeará por exceso, añadiendo un entero a las fracciones iguales o superiores a un medio.

5. Aquellas Federaciones Deportivas que por sus peculiares características y estructuras no se adapten

a esta composición, propondrán motivadamente a la Dirección General de Deportes la distribución que considere adecuada a sus circunstancias, en el momento de enviar la documentación electoral.

6. Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante, por no presentarse ningún candidato que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se procederá a amortizar dicha plaza del total de la Asamblea, restándose a la composición inicial el número de plazas no cubiertas, que dará lugar a la composición definitiva. Transcurridos dos años desde la proclamación de miembros electos de las Asambleas Generales, se procederá nuevamente a convocar elecciones, de forma parcial, para cubrir aquellas vacantes que fuesen amortizadas, siempre que cualquier interesado lo solicite a su correspondiente federación.

CAPITULO II - PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA ELECTORAL.

Artículo 3.- Los procesos electorales de las Federaciones Andaluzas de Deportes deberán estar finalizados antes del 31 de Diciembre de cada año olímpico.

Artículo 4.1.- Una vez finalizado el mandato de Presidentes y Miembros de las Asambleas Generales o en su momento diferente y anterior a dicha circunstancia, los Presidentes de las Federaciones Andaluzas de Deportes convocarán las elecciones correspondientes, señalando el día del comienzo del citado proceso electoral, el cual deberá iniciarse no antes de 30 días desde la fecha en que se produce la citada convocatoria.

Iguamente, los Presidentes de las Federaciones Andaluzas de Deportes propondrán a la Dirección General de Deportes el candidato a Vocal de la Junta de Garantías Electorales a tenor de lo dispuesto en el art. 14.2 de la presente disposición.

Desde dicho momento el Presidente causará cese como tal, quedando como Presidente en funciones a efectos de no paralizar el normal funcionamiento de las actividades federativas.

2. La citada convocatoria, así como el candidato propuesto a la Junta de Garantías Electorales deberá comunicarse por el Presidente cesante a la Dirección General de Deportes al día siguiente de la toma de la citada decisión.

3. La convocatoria del proceso electoral deberá publicarse en los tablones de anuncio de las distintas Federaciones Andaluzas de Deportes y en las sedes de sus Federaciones o Delegaciones Provinciales, así como en los dos periódicos de mayor difusión en el ámbito de Andalucía.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a la nulidad de la citada convocatoria.

Artículo 5.1. Una vez convocada las elecciones a Miembros de la Asamblea General y Presidente de las Federaciones Andaluzas de Deportes, se constituirá una Comisión Gestora en el plazo máximo de 3 días desde la fecha de convocatoria dictada por el Presidente saliente.

2. Dicha Comisión Gestora estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Presidente en funciones de la Federación Andaluza correspondiente.
- Vicepresidente: El Secretario de la Federación Andaluza de que se trate. Este asumirá la presidencia de dicha comisión en caso de ausencia del Presidente, o cuando éste deba dimitir para presentarse a su reelección.
- Vocales: Dos miembros designados por y entre la propia Junta Directiva en sesión extraordinaria de la misma.

3. Dicha Comisión Gestora será el Organó Federativo encargado de coordinar, y ejecutar el procedimiento electoral siendo responsables de realizar cuantos trámites fuesen necesarios hasta el buen fin de aquel. Asimismo, dicha Comisión podrá asumir las funciones de carácter ordinario necesaria para el buen funcionamiento administrativo de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3º del apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 6.1.- Cada Comisión Gestora deberá remitir a la Dirección General de Deportes, en un plazo máximo de 10 días desde su constitución, la siguiente documentación en original y copia:

- Calendario electoral que respete los mínimos expresados en esta Orden.
- Censo electoral que estará ordenado por circunscripciones electorales y estamentos, y contendrá todas las personas y entidades enumeradas en el art. 9, apartados 1, 2, y 3 de la presente disposición.

c) Reglamento electoral, que tendrá los siguientes contenidos: Sedes de la oficina y mesas electorales,